



No. 14-010924-00003-0000
Fecha: 2015-08-31 15:50:21 Dep. 2020 DIR. NUEVASCR
Tra. 11 PATENTE Y II Eve. 379 FASE NACIONAL II
Act. 523 RESPUESTA Folios. 16

P-4106

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

E. S. D.

Re: Expediente No. 14-010.924
Solicitud de patente a nombre de **SMART HUB PTE LTD.**

Yo, CAROLINA DAZA MONTALVO identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en la Carrera 11 No. 86-53, piso 6, obrando como apoderada sustituta de acuerdo con la sustitución adjunta, de la sociedad **SMART HUB PTE LTD** domiciliada en Singapur, solicitante de la patente de la referencia, en respuesta al oficio No. 6052 notificado por fijación en lista el 02 de junio de 2015, relacionado con concepto técnico de fondo, me permito manifestar:

1. Con fundamento en la facultad que confiere el artículo 34 de la Decisión 486 al solicitante para modificar la solicitud de patente en cualquier momento del trámite, presento junto con este memorial nuevo capítulo reivindicatorio en el cual se realizaron las siguientes modificaciones:
 - 1.1 Como primera medida, se modificó la reivindicación independiente 1 con el fin de limitar el alcance de la invención al incluir el facilitador de comunicación que forma parte del sistema y de especificar lo que sucede cuando no se acepta o se niega la comunicación entre dispositivos.
 - 1.2 De otra parte, se modificó la reivindicación 6 con el fin de modificar la expresión “configurado”.
 - 1.3 Así mismo, se modificaron las cláusulas independientes 8 y 12 con el fin de limitar el alcance de la invención para incluir el tipo de comunicación iniciada entre dispositivos y la información contextual.

En cuanto a estas modificaciones, me permito decir que las mismas no amplían de ninguna manera la materia objeto de la presente solicitud y se realizaron con el ánimo de superar las objeciones de claridad, novedad y nivel inventivo planteadas por el examinador en su concepto técnico.

En este sentido, manifiesto que no se paga tasa por reivindicaciones adicionales, toda vez que el nuevo pliego reivindicatorio corresponde al mismo originalmente presentado y por el cual se pagó tasa en su respectivo momento.

P-4106

7/16

2. Claridad de la solicitud

Respecto a este punto, el solicitante manifiesta que mediante las modificaciones realizadas en el capítulo reivindicatorio quedan subsanadas la totalidad de las objeciones, de modo tal que las nuevas reivindicaciones proporcionan claridad y concisión a la invención descrita, siguiendo las recomendaciones realizadas por el examinador en su concepto técnico.

De otra parte, el examinador establece que *“Las reivindicaciones 1 a 4 y 6 a 14 no son claras porque los términos “dispositivo móvil”, “dispositivo objetivo”, “canal de comunicación”, “protocolo de comunicación”, “medios de comunicación”... son generales, por lo tanto no permiten establecer la diferencia y el aporte realizado por la invención frente al estado de la técnica”*, a lo cual muy respetuosamente manifestamos que dicha objeción carece de cualquier soporte y sentido común en general, toda vez que una persona medianamente versada en la materia sabe lo que significa un “dispositivo móvil”, un “medio de comunicación”, un “protocolo de comunicación”, un “identificador único”, etc., donde estos son elementos claros para una persona con conocimientos básicos en temas de telecomunicaciones y electrónica o sistemas en general, ya que son ampliamente utilizados por dicho experto en sus labores cotidianas y lo llevan a desarrollar nuevos productos o sistemas que son diferentes a los existentes en la técnica.

Del mismo modo, llamamos la atención del examinador al hecho que dichos términos objetados son claros y no existe otra forma de definirlos en un sistema sin limitar de forma arbitraria e indescable el alcance de la invención, toda vez que por ejemplo, un “canal de comunicación” es un canal que permite la comunicación entre dos o más dispositivos o elementos del sistema, pero no existe forma más clara o diferente de definirlo, ya que un canal de comunicación es eso, simplemente un canal de comunicación. Por lo tanto, agradecemos que el examinador acepte los términos o de lo contrario los modifique o sugiera los términos que él considera los más idóneos para un experto en la materia desde su punto de vista, sin limitar de forma arbitraria la invención, ya que esto sería una clara violación a los derechos del solicitante.

Informamos a ese Despacho que esta se ha convertido en una práctica común entre los examinadores de esa Superintendencia, la cual carece de todo tipo de soporte técnico y legal, ya que los términos que últimamente son objetados por los examinadores corresponden a términos técnicos que son claros para una persona con los conocimientos básicos en el área técnica específica y que no pueden ser definidos de otra forma, tal como se demostró anteriormente y que no sólo son en el campo de la electrónico o telecomunicaciones, sino que también en solicitudes relacionadas con artículos de la vida común, donde las partes o elementos que forman parte de los mismos son tan simples y se pueden definir de forma tan clara que parece que al examinador se le dificulta entenderlo

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

y por tal razón, emite objeciones sin sentido que afectan el proceso de patente y evitan que se obtenga la protección deseada en un tiempo razonable.

En consecuencia, nos permitimos informar que las nuevas reivindicaciones 1 a 15 se ajustan a las disposiciones del artículo 30 de la Decisión 486.

3. Novedad

El examinador establece en su concepto técnico que las antiguas reivindicaciones 1, 3, 5, 7, 8, 10 a 13 y 15 de la presente solicitud carecen de novedad a la luz del documento US 2010/0115034 (D1).

En este sentido, me permito decir que el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina establece que la invención se considera nueva cuando no está comprendida en el estado de la técnica. Si de acuerdo con el espíritu de la norma legal indicada, la invención no se considera como nueva si está “comprendida” en el estado de la técnica, dicha norma se está refiriendo, naturalmente, a la totalidad del invento y no a alguno o a algunos de los componentes. Para que la invención pierda su calidad de novedosa, es claro que ella, TODA ELLA, ha de estar contenida en el “conjunto de conocimientos existentes que son aplicables al proceso industrial” como define el estado de la técnica el Tribunal de justicia del Acuerdo de Cartagena (Proceso No. 6-IP-89, sentencia de 31 de octubre de 1989, publicada en Jurisprudencia del Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, Tomo 11, BID-INTAL, Buenos Aires, 1994, página 60).

Esto se conoce como NOVEDAD ABSOLUTA, de conformidad con lo cual para desvirtuar el requisito de novedad de una invención será necesario que lo reivindicado por la invención bajo estudio corresponda de forma total con lo revelado en un documento o anterioridad señalada, conclusión a la que se llega después de un análisis exhaustivo mediante una comparación entre el capítulo reivindicatorio de la invención en estudio y la divulgación de la referencia D1.

Ahora bien, si un determinado elemento, condición o circunstancia de la nueva creación ya hace parte del estado de la técnica no quiere ello decir, desde luego, que la invención deba ser rechazada por carecer del requisito de novedad. No sin razón ha dicho el mencionado Tribunal: “*hay que advertir que toda creación es en cierta forma, producto del estado de la técnica existente, en el sentido de que el inventor ha de tener en cuenta un conjunto de conocimientos técnicos que le permitan crear nuevos procedimientos aplicables a la industria*” (Ibídem, páginas 53 y 54) (el subrayado es nuestro).

Por lo tanto, como mínimo la novedad debe contemplar los siguientes aspectos:

-Que la invención en estudio esté contenida de forma **TOTAL** y **ABSOLUTA**

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

en el documento que se menciona como anterioridad o de forma independiente en los documentos que se mencionan, si son varios.

-Que la invención en estudio puede partir de conocimientos conocidos, caso en el cual habrá que hacer la comparación no de lo conocido sino de lo inédito y novedoso, teniendo que analizarse el valor agregado que aporta la invención con sus nuevas características al campo técnico al cual pertenece la invención en estudio.

Aplicando lo anterior al caso concreto, para que las razones que aduce ese despacho para desvirtuar la novedad fuesen ciertas, sería forzoso que se demostrara que la invención de mi mandante esté comprendida en el estado de la técnica de forma **TOTAL**, lo cual no sucede con la materia reclamada en las nuevas reivindicaciones.

En este sentido, es deseo del solicitante manifestar que las nuevas reivindicaciones independientes 1, 8 y 12 definen “Un sistema para activar un dispositivo móvil para iniciar una comunicación dirigida a un dispositivo objetivo que comprende: un dispositivo de computación dispuesto para enviar una solicitud para activar el dispositivo móvil para iniciar la comunicación, la solicitud comprende a) un identificador único del dispositivo objetivo; b) un identificador único del dispositivo móvil; c) un disparador para ejecutar la comunicación; y d) información contextual relacionada con la comunicación; y un facilitador de comunicación dispuesto para facilitar la comunicación entre el dispositivo de computación y el dispositivo móvil en el caso que no haya disponible comunicación máquina-a-máquina entre el dispositivo de computación y el dispositivo móvil; en donde con la activación, el dispositivo móvil analiza y ejecuta la solicitud de acuerdo con un protocolo de comunicación específico dependiendo de la naturaleza de un canal de comunicación entre el dispositivo móvil y el dispositivo objetivo, la información contextual está dispuesta para visualizarse con la comunicación iniciada en el dispositivo objetivo antes que la comunicación iniciada se acepte o se niegue”, “Un dispositivo móvil capaz de iniciar una comunicación con un dispositivo objetivo, el dispositivo móvil dispuesto para recibir una solicitud de un dispositivo de computación para iniciar la comunicación con el dispositivo objetivo, la solicitud comprende un identificador único del dispositivo objetivo; un identificador único del dispositivo móvil y la información contextual relacionada con la comunicación; en donde al recibir la solicitud del dispositivo móvil analiza y ejecuta la solicitud de acuerdo con un protocolo de comunicación específico que depende de un canal de comunicación entre el dispositivo móvil y el dispositivo objetivo, la información contextual está dispuesta para visualizarse con la comunicación iniciada en el dispositivo objetivo antes que la comunicación iniciada se acepte o se niegue; y en donde en el caso que no se detecte comunicación máquina-a-máquina entre el dispositivo móvil y el dispositivo de computación, el facilitador de comunicación se dispone para facilitar la comunicación entre el dispositivo de computación y el dispositivo móvil”, y “Un método para activar un dispositivo móvil para iniciar una comunicación dirigida a un dispositivo objetivo, caracterizado porque comprende los pasos de: enviar desde un dispositivo de computación una solicitud para iniciar una comunicación, la solicitud comprende un identificador único del dispositivo objetivo; el

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

identificador único del dispositivo móvil; un disparador para ejecutar la comunicación e información contextual relacionada con el contexto de la comunicación; detectar si se establece una comunicación máquina-a-máquina entre el dispositivo de computación y el dispositivo móvil; recibir en el dispositivo móvil la solicitud para iniciar una comunicación; analizar la solicitud para determinar la información contextual y el identificador único del dispositivo objetivo; remitir la información contextual y el disparador del dispositivo objetivo por medio de un protocolo de comunicación específico dependiendo del canal de comunicación utilizado por el dispositivo móvil para iniciar la comunicación; y visualizar la comunicación iniciada y la información contextual en el dispositivo objetivo antes que la comunicación iniciada se acepte o se niegue; en donde si no se establece la comunicación máquina-a-máquina entre el dispositivo de computación y el dispositivo móvil, el dispositivo de computación envía la solicitud a un facilitador de comunicación”, respectivamente, en donde a continuación procederemos a realizar una comparación de la materia definida en cada una de estas cláusulas independientes y la divulgación del documento D1 mencionado por el examinador, con el fin de demostrar que existen claras diferencias y por lo tanto, se cumple con el requisito de novedad.

Con relación a estas cláusulas, se define un sistema, un dispositivo móvil y un método que permite activar un dispositivo móvil para llevar a cabo una comunicación entre dicho dispositivo móvil y un dispositivo objetivo, donde la reivindicación modificada incluye la limitación de un facilitador de comunicación que permite facilitar la comunicación entre el dispositivo de computación y el dispositivo móvil, pero donde esta comunicación se presenta en el caso que no haya comunicación máquina a máquina entre dichos dispositivos, hecho que no se encuentra sugerido ni enseñado en ninguna parte de la anterioridad D1.

Además, es importante tener en cuenta el hecho que el examinador no ha realizado un análisis adecuado de la invención definida en esta reivindicación independiente 1, ya que no se han considerado todas las características técnicas, sino las que él considera como las “esenciales”, pero que han sido escogidas de forma arbitraria y sin seguir los lineamientos de la Decisión 486 y lo establecido en el Manual para el Análisis de Solicitudes de Patente emitido por la OMPI para los países de la Comunidad Andina (en adelante “Manual Patentes”), que manifiesta que la comparación entre una invención y el estado del arte se debe realizar teniendo en cuenta TODAS las características definidas en las reivindicaciones independientes, hecho que no fue realizado por el examinador, ya que él simplemente asumió que el sistema de la presente invención está compuesto por un dispositivo de computación, un dispositivo móvil, un identificador único del dispositivo objeto, un identificador único del dispositivo móvil y un disparador, pero no está reconociendo la comunicación entre dichos dispositivos ni las demás características técnicas, tal como se encuentran definidas en la reivindicación independiente.

Por esta razón, llamamos la atención del examinador al hecho que las nuevas

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

reivindicaciones 1, 8 y 12 incluyen características de no han sido divulgadas ni sugeridas por el documento D1 o cualquier otra anterioridad, la cual se basa en el facilitador de comunicación, el cual permite facilitar la comunicación entre el dispositivo de computación y el dispositivo móvil en el caso que no haya disponible ninguna comunicación entre estos dos dispositivos. Además, es importante tener en cuenta que esta nueva característica es tangible y novedosa sobre D1 y D2. El soporte para la limitación incluida en estas reivindicaciones independientes se encuentra en la solicitud PCT página 6, línea 4; página 8, líneas 15 a 26, de la solicitud PCT como fue publicada en su fase internacional.

De este modo, se puede establecer que existe al menos una diferencia significativa entre la presente solicitud y el estado del arte, cuando se analizan las reivindicaciones independientes 1, 8 y 12, **de forma completa**, tal como están definidas en el nuevo capítulo reivindicatorio. Además, el Manual Andino de Patentes establece que *“Para determinar la novedad de la invención, se debe comprobar si existen anticipaciones del estado de la técnica que contengan explícitamente todas las características técnicas esenciales de la invención. El examen de novedad se efectúa comparando elemento por elemento de la invención tal como está definido por las reivindicaciones con los del estado de la técnica”*. (El subrayado es nuestro).

En consecuencia y siguiendo el Manual Andino de Patentes, la presente solicitud tal y como se encuentra definida en las nuevas reivindicaciones 1 a 15, tiene diferencias con el estado del arte y, por tanto, debe ser considerada como novedosa y cumple con las disposiciones del artículo 16 de la Decisión 486.

4. Nivel Inventivo

Ahora bien, el examinador también establece en su concepto técnico que las antiguas reivindicaciones dependientes 2, 4, 6, 9 y 14 de la presente solicitud carecen de nivel inventivo a la luz de los documentos D1 y D2 (US 2004/0075675).

En este sentido, el artículo 18 de la Decisión 486 establece que *“Se considerará que una invención tiene nivel inventivo, si para una persona del oficio normalmente versada en la materia técnica correspondiente, esa invención no hubiese resultado obvia ni se hubiese derivado de manera evidente del estado de la técnica”*.

Como primera medida y con relación a este requisito y el análisis realizado por el examinador, el solicitante desea manifestar que dicho análisis no es correcto y carece de soporte técnico y legal, toda vez que las reivindicaciones que están siendo objetadas son reivindicaciones dependientes es decir, que dependen de las cláusulas independientes 1, 8 y 12, las cuales no fueron objetadas por nivel inventivo sino únicamente por novedad, tal como se encuentra definido en el cuadro bajo el numeral 7, página 19 del concepto técnico para el cual se está

presentando respuesta, hecho que no tiene ningún sentido, ya que todas las características técnicas de la reivindicación independiente se encuentran incluidas en la dependiente, más alguna otra limitación, hecho que es claro y conocido por una persona con conocimientos en análisis de solicitudes de patente.

No obstante lo anterior, procederemos a demostrar el cumplimiento del requisito de nivel inventivo para las reivindicaciones independientes, con lo cual también se aplicaría el cumplimiento del mismo para las cláusulas dependientes 2, 4, 6, 9 y 14.

Tal como se indicó en el numeral 3 del presente memorial, las nuevas reivindicaciones independientes 1, 8 y 12 incluyen una característica limitante adicional relacionada con la inclusión de un elemento tangible denominado como “facilitador de comunicación”, el cual permite facilitar la comunicación entre el dispositivo de computación y el dispositivo móvil en el caso que no haya disponible ninguna comunicación máquina a máquina entre estos dos dispositivos, hecho que no ha sido sugerido ni enseñado en ningún momento por los documentos D1 y D2, con lo cual se puede considerar que dicha característica no sería evidente u obvia para un experto en la materia, ya que partiendo del análisis del examinador, si se combinaran los documentos D1 y D2, se podría llegar a obtener un sistema similar al de la presente invención pero con la diferencia que no incluiría un facilitador de comunicación, y por lo tanto, en el caso que no se pueda establecer la comunicación máquina-a-máquina entre el dispositivo de computación y el dispositivo móvil, no se solucionaría el problema y la comunicación se interrumpiría y se presentarían fallas en comunicación que son indeseadas.

Por lo tanto, la presente invención como se encuentra definida en las nuevas reivindicaciones independientes 1, 8 y 12 permite solucionar este problema y no sería evidente para un experto en la materia, ubicándose al momento de la presentación de la solicitud prioritaria, toda vez que las divulgaciones de los documentos del arte previo, específicamente D1 y D2, fallarían en incluir un facilitador de comunicaciones, ya que no se contempla el problema que se puede presentar en la comunicación entre los dispositivos y por lo tanto, habría fallas en la comunicación.

Adicionalmente, nos permitimos informar que el documento D1 se enfoca en modificar (reemplazar) el identificador de mensaje (por ejemplo, el ID de llamada) con un mensaje de línea de sujeto. En contraste, la presente invención busca adicionar información contextual al ID de llamada existente, es decir, el ID de llamada en ningún momento se reemplaza, tal como lo propone el documento D1.

Por otra parte, el documento D2 enseña un sistema, método y aparato para

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

localizar servicios y aplicaciones por medio de terminales móviles para reducir la carga de usuarios de terminales móviles para descubrir e iniciar los servicios de datos móviles.

Por lo tanto, es claro que no existe ninguna motivación para combinar las enseñanzas de los documentos D1 y D2, toda vez que éstos se enfocan en problemas totalmente diferentes. Aún si existiera motivación para combinarlos, dicha combinación resultante no llegaría a la invención definida en las nuevas reivindicaciones independientes 1, 8 y 12 (junto con sus respectivas dependientes), en particular debido a que D1 se enfoca en reemplazar y no adicionar información contextual.

Sumado a lo anterior, el solicitante desea hacer énfasis en el hecho que la invención reivindicada es adecuada para entregar y presentar información contextual en un dispositivo objetivo, en particular dentro de redes móviles. Las redes móviles están generalmente sujetas a condiciones variantes de red. Como tal, la cantidad de información contextual que se puede obtener por el cliente puede variar. Estos mecanismos permiten el envío de un disparador en la banda (cantidad mínima de información contextual) y entregan esa información contextual mínima en el dispositivo objetivo. A medida que más tiempo y ancho de banda está disponible, el dispositivo objetivo puede entonces obtener más información utilizando la información del disparador. Esto permite que el dispositivo objetivo entregue un intervalo de información que depende de forma adecuada de las condiciones de la red. Este mecanismo es similar a la forma como las imágenes GIF se cargan de forma progresiva, tal como puede ser entendido de forma clara por un experto en la materia. Por lo tanto, la invención soporta la disponibilidad progresiva de información social.

De acuerdo con lo anterior, es importante tener en cuenta que la adición de un facilitador de comunicación cuando no hay comunicación máquina a máquina entre el dispositivo de computación y el dispositivo móvil, es una ventaja adicionada para asegurar que la solicitud de iniciar la comunicación se transmita de forma adecuada desde el dispositivo de computación al dispositivo objetivo. Ninguno de los documentos D1 o D2 divulgan las ventajas asociadas con la invención y por lo tanto, se considera que las reivindicaciones de la presente solicitud son inventivas.

En vista de lo anterior, el solicitante manifiesta que una persona versada en la materia no sólo no habría sino que no podría haber llegado al sistema, aparato y método de acuerdo con las nuevas reivindicaciones independientes 1, 8 y 12 por medio de la combinación de las enseñanzas de los documentos D1 y D2. Por lo tanto, consideramos que dichas nuevas reivindicaciones independientes 1, 8 y 12 involucran nivel inventivo a la luz de los documentos D1 y D2 mencionados por el examinador.

Clarke, Modet & Cº

COLOMBIA

En consecuencia, la materia objeto definida en las nuevas reivindicaciones 1 a 15 no se hubiese obtenido de forma obvia a partir de los documentos D1 y D2 en conjunto con los conocimientos de un experto en la materia, con lo que se da cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 18 de la Decisión 486 con relación al nivel inventivo.

Habiendo atendido cabalmente las objeciones presentadas por ese despacho, atentamente solicitamos se conceda el privilegio de patente de invención a la solicitud en estudio o si el examinador considera que subsisten razones para objetar la presente invención ruego expedir otro examen de fondo con los debidos motivos y razones que sustenten su objeción con el fin de que mi mandante tenga la posibilidad de exponer sus argumentos con base en la interpretación de los artículos 45 de la Decisión 486 -el cual otorga la facultad al examinador para emitir los exámenes de fondo-, 35 y 59 del Código Contencioso Administrativo que señala que: *“habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada al menos en forma sumaria si afecta a particulares”* y *“(.) deberá proferirse la decisión definitiva. Esta se motivará en sus aspectos de hecho y de derecho, y en los de conveniencia si es el caso”*, respectivamente (El subrayado es nuestro).

En consecuencia, solicitamos a ese despacho pronunciarse en relación con todos los argumentos presentados en este memorial dando estricta aplicación al principio del debido proceso consagrado en el artículo 29 de la Constitución Nacional

Señor Superintendente,



CAROLINA DAZA MONTALVO

C.C. 66.783.790 de Palmira Valle

TP-141563 CSJ

notificaciones@clarkemodet.com.co

P-4106

SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

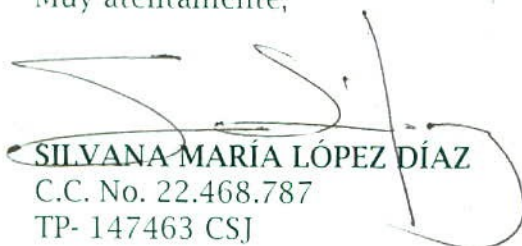
E. S. D.

Re: Expediente No. 14-010.924
Solicitud de patente a nombre de SMART HUB PTE LTD

RESPUESTA ART-45

Yo, SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ, identificada como aparece al pie de mi firma, domiciliada en Bogotá, atentamente informo a usted que sustituyo el poder con que obro, a la doctora CAROLINA DAZA MONTALVO, domiciliada en Bogotá, identificada con la Cédula de Ciudadanía No.66.783.790 de Palmira Valle y portadora de la tarjeta profesional No.TP-141563 del CSJ, con las mismas facultades que me fueron conferidas para este caso.

Muy atentamente,



SILVANA MARÍA LÓPEZ DÍAZ
C.C. No. 22.468.787
TP- 147463 CSJ

Acepto sustitución



CAROLINA DAZA MONTALVO
C.C. 66.783.790 de Palmira Valle
TP-141563 CSJ

PRESENTACION PERSONAL NOTARIA 11
El anterior escrito fué presentado ante el
NOTARIO ONCE (E) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Personalmente por: Silvana Mang
Lopez Diaz
quien exhibió la C.C. 22468737 de Bogota
y Tarjeta Profesional No. 177483 C.S.J.

Fecha: _____
Firma: _____

Mauricio Mora Tejada
NOTARIO (E)

126 JUN 2015

~~REPUBLICA DE COLOMBIA
Mauricio Mora Tejada
NOTARIO (E)
CIRCULO DE BOGOTA~~

Clarke, Modet & C^o

COLOMBIA

ANEXO

Nuevo pliego reivindicatorio

REIVINDICACIONES

1. Un sistema para activar un dispositivo móvil para iniciar una comunicación dirigida a un dispositivo objetivo que comprende:

5 un dispositivo de computación dispuesto para enviar una solicitud para activar el dispositivo móvil para iniciar la comunicación, la solicitud comprende a) un identificador único del dispositivo objetivo; b) un identificador único del dispositivo móvil; c) un disparador para ejecutar la comunicación; y d) información contextual relacionada con la comunicación; y

10 un facilitador de comunicación dispuesto para facilitar la comunicación entre el dispositivo de computación y el dispositivo móvil en el caso que no haya disponible comunicación máquina-a-máquina entre el dispositivo de computación y el dispositivo móvil;

en donde con la activación, el dispositivo móvil analiza y ejecuta la solicitud
15 de acuerdo con un protocolo de comunicación específico dependiendo de la naturaleza de un canal de comunicación entre el dispositivo móvil y el dispositivo objetivo, la información contextual está dispuesta para visualizarse con la comunicación iniciada en el dispositivo objetivo antes que la comunicación iniciada se acepte o se niegue.

20

2. Un sistema de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque el identificador único del dispositivo móvil y el dispositivo objetivo son el MSISDN del dispositivo móvil y el dispositivo objetivo respectivamente; y la información contextual es un mensaje de texto relacionado con el propósito de la
25 comunicación.

3. Un sistema de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque donde el canal de comunicación es una red de Protocolo de Internet, el dispositivo móvil se dispone para analizar y ejecutar la solicitud de acuerdo con una red de Protocolo de Iniciación de Sesión (SIP).

5

4. Un sistema de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque donde el canal de comunicación es una red de telecomunicaciones de voz GSM, el dispositivo móvil se dispone para analizar y ejecutar la solicitud de acuerdo con un protocolo de Devolución de Llamada.

10

5. Un sistema de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque la información contextual en un mensaje de texto, una imagen, un video o una combinación de dos cualquiera de dicha información contextual.

15

6. Un sistema de acuerdo con la reivindicación 1, caracterizado porque el sistema incluye un servicio basado en ubicación dispuesto para suministrar información sobre la ubicación del dispositivo móvil al dispositivo objetivo y la información sobre la ubicación del dispositivo objetivo al dispositivo móvil.

20

7. Un sistema de acuerdo con la reivindicación 3, caracterizado porque el campo "S" del SIP se transmite como parte del mensaje de invitación SIP desde el dispositivo móvil a una puerta de enlace SIP y luego se remite desde la puerta de enlace SIP al dispositivo objetivo, el campo "S" del protocolo SIP es utilizado para contener la información contextual.

25

8. Un dispositivo móvil capaz de iniciar una comunicación con un dispositivo objetivo, el dispositivo móvil dispuesto para recibir una solicitud de un dispositivo

de computación para iniciar la comunicación con el dispositivo objetivo, la solicitud comprende un identificador único del dispositivo objetivo; un identificador único del dispositivo móvil y la información contextual relacionada con la comunicación; en donde al recibir la solicitud del dispositivo móvil analiza y ejecuta la solicitud de
5 acuerdo con un protocolo de comunicación específico que depende de un canal de comunicación entre el dispositivo móvil y el dispositivo objetivo, la información contextual está dispuesta para visualizarse con la comunicación iniciada en el dispositivo objetivo antes que la comunicación iniciada se acepte o se niegue; y en donde en el caso que no se detecte comunicación máquina-a-máquina entre el
10 dispositivo móvil y el dispositivo de computación, el facilitador de comunicación se dispone para facilitar la comunicación entre el dispositivo de computación y el dispositivo móvil.

9. Un dispositivo móvil de acuerdo con la reivindicación 8, caracterizado
15 porque el dispositivo móvil comprende medios de comunicación directa máquina-a-máquina que comprenden por lo menos uno de los siguientes: Comunicación de Campo Cercano (NFC), Bluetooth, y asociación de datos por infrarrojo (IrDA).

10. Un dispositivo móvil de acuerdo con la reivindicación 8, caracterizado
20 porque el dispositivo móvil está integrado con un dispositivo de computación.

11. Un dispositivo móvil de acuerdo con la reivindicación 8, caracterizado porque el dispositivo móvil es un teléfono inteligente.

25 12. Un método para activar un dispositivo móvil para iniciar una comunicación dirigida a un dispositivo objetivo, caracterizado porque comprende los pasos de:

enviar desde un dispositivo de computación una solicitud para iniciar una comunicación, la solicitud comprende un identificador único del dispositivo objetivo; el identificador único del dispositivo móvil; un disparador para ejecutar la comunicación e información contextual relacionada con el contexto de la comunicación;

detectar si se establece una comunicación máquina-a-máquina entre el dispositivo de computación y el dispositivo móvil;

recibir en el dispositivo móvil la solicitud para iniciar una comunicación;

analizar la solicitud para determinar la información contextual y el identificador único del dispositivo objetivo;

remitir la información contextual y el disparador del dispositivo objetivo por medio de un protocolo de comunicación específico dependiendo del canal de comunicación utilizado por el dispositivo móvil para iniciar la comunicación; y

visualizar la comunicación iniciada y la información contextual en el dispositivo objetivo antes que la comunicación iniciada se acepte o se niegue;

en donde si no se establece la comunicación máquina-a-máquina entre el dispositivo de computación y el dispositivo móvil, el dispositivo de computación envía la solicitud a un facilitador de comunicación.

13. Un método de acuerdo con la reivindicación 12, caracterizado porque el canal de comunicación es una red de Protocolo de Internet, el dispositivo móvil analiza y ejecuta la solicitud de acuerdo con una red de Protocolo de Iniciación de Sesión (SIP).

14. Un método de acuerdo con la reivindicación 12, caracterizado porque el canal de comunicación es una red de telecomunicaciones de voz GSM, el

dispositivo móvil analiza y ejecuta la solicitud de acuerdo con un protocolo de Devolución de Llamada.

15. Un método de acuerdo con la reivindicación 13, caracterizado porque el
5 campo "S" del SIP es transmitido como parte del mensaje de invitación SIP desde el dispositivo móvil a una puerta de enlace SIP y luego se remite desde la puerta de enlace SIP al dispositivo objetivo, el campo "S" del protocolo SIP se utiliza para contener la información contextual.